BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Ampliación del plazo para resolver la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2018. BOP-2018-4733

Ampliación del plazo para resolver la convocatoria de Subvención del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2018. BOP-2018-4734

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Rectificación Edicto número 2018/4712 publicado en el BOP número 209 de 30/10/2018, referente al Anuncio de Resolución número 2631, de fecha 19/10/2018 modificada por la Resolución número 2679 de fecha 24/10/2018, de exclusión integrantes de bolsas de trabajo. BOP-2018-4740

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Exposición pública del Padrón y anuncio de cobranza tasas municipales de agua y basura del 3º trimestre 2018. BOP-2018-4408

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva Expediente de modificación de créditos 13-2018 por suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales. BOP-2018-4657

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía sobre concesión de delegación especial para la celebración de matrimonio civil. BOP-2018-4419

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Dictamen favorable de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2018-4674

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de varias modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2018. BOP-2018-4661

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza de tráfico y seguridad vial de Santo Tomé. BOP-2018-4425

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

Delegación funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil. BOP-2018-4431

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. BOP-2018-4432

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 559/2017. BOP-2018-4443

cve: BOP-2018-210-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cedula de citación a Guresa Arquitectura. Procedimiento Ordinario 241/2018. BOP-2018-4444

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto. Pieza separada de medidas cautelares 3360.1/2018. BOP-2018-4439

Cédula de citación a Asociación Intervención de Medio Abierto (Imaja). Procedimiento Ordinario 336/2018. BOP-2018-4446

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 39/2018. BOP-2018-4441

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 457/2017. Ejecución núm. 77/2018. BOP-2018-4442

Notificación de Resolución. Procedimiento: 602/2017. Ejecución de títulos judiciales 83/2018. BOP-2018-4445

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Corrección lugares campaña Alcala la Real. BOP-2018-4761

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. JAÉN

Publicación de candidaturas. Fase de presentación. Elecciones al Parlamento de Andalucía 2018. BOP-2018-4742

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR V SUBSECTOR I. ZONA MEDIA DE VEGAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria el 03 de diciembre de 2018. BOP-2018-4630

COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS Y CAUCES DE BÉJAR Y FUENTE DE LAS NEGRAS", DE HUELMA-SOLERA (JAÉN)

Convocatoria Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2018-4626

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "SANTÍSIMO CRISTO DEL CONSUELO", DE CAZORLA (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria el 08 de octubre de 2018. BOP-2018-4505

cve: BOP-2018-210-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

2018/4733 *Ampliación del plazo para resolver la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2018.*

Anuncio

Por delegación del Sr. Presidente (Resolución núm. 699, de 29-06-2015), el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dictado Resolución núm. 308, de 23-10-2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 33, de fecha 13-03-2018 (P.D. Resolución del Sr. Presidente núm. 699, de 29-06-2015), por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2018, publicado extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 70, de 12-04-2018.

Visto que el art. 13 de la Convocatoria establece que la resolución del procedimiento ha de llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en la que concluya el plazo de presentación de solicitudes y que se establece la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto la imposibilidad de resolver en el plazo anteriormente indicado, debido al número y complejidad de la documentación contenida en los expedientes sobre las solicitudes presentadas, así como para su valoración de los expedientes, aun a pesar de que se han habilitado los medios personales y materiales necesarios.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y art. 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente,

Resuelvo:

Primero: Ampliar el plazo, hasta el día 30 de diciembre de 2018, para resolver y notificar la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la

cve: BOP-2018-4733
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2018.

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Sr. Interventor General.

Tercero: Mándese publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 25 de Octubre de 2018.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2018-4733
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

2018/4734 *Ampliación del plazo para resolver la convocatoria de Subvención del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2018.*

Anuncio

Por delegación del Sr. Presidente (Resolución núm. 699, de 29-06-2015), el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha dictado Resolución núm. 310, de 23-10-2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 75, de fecha 25-04-2018 (P.D. Resolución del Sr. Presidente núm. 699, de 29-06-2015), por la que se aprueba la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2018, publicado extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 82, de 30-04-2018.

Visto que el art. 13 de la Convocatoria establece que la resolución del procedimiento ha de llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en la que concluya el plazo de presentación de solicitudes y que se establece la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto la imposibilidad de resolver en el plazo anteriormente indicado, debido al número y complejidad de la documentación contenida en los expedientes sobre las solicitudes presentadas, así como para su valoración de los expedientes, aun a pesar de que se han habilitado los medios personales y materiales necesarios.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y art. 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente,

Resuelvo:

Primero: Ampliar el plazo, hasta el día 30 de diciembre de 2018, para resolver y notificar la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2018.

cve: BOP-2018-4734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado al Director del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Sr. Interventor General.

Tercero: Mándese publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 25 de Octubre de 2018.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resol. núm. 699, de 29-06-2015), PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2018-4734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2018/4740 *Rectificación Edicto número 2018/4712 publicado en el BOP número 209 de 30/10/2018, referente al Anuncio de Resolución número 2631, de fecha 19/10/2018 modificada por la Resolución número 2679 de fecha 24/10/2018, de exclusión integrantes de bolsas de trabajo.*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval, por delegación del Ilustrísimo Sr. Presidente (Resolución núm. 646, de 25/06/2015), ha dictado la Resolución núm. 2631 de fecha 19/10/2018 modificada por la Resolución núm. 2679 de fecha 24/10/2018, que es del siguiente contenido:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén, aprobado por Acuerdo Pleno de fecha 4 de marzo de 2013 modificado por Acuerdo Plenario de fecha 5 de marzo de 2018, los artículos 34.1.h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3); artículo 29.a) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. día 22) y artículo 61.12 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (B.O.E. día 22 de Diciembre).

RESUELVO, lo siguiente:

Primero.-Excluir a los siguientes aspirantes de las Bolsas de Trabajo y por los motivos que se expresan:

EMPLEADO	CAUSA	BOLSA
AGUDO MORENO Mª DEL CARMEN	01	AUXILIAR ENFERMERIA
ALBIN LARA LOURDES	01	ENFERMERIA
ALMONACID PEGALAJAR MARIA	01	ENFERMERIA
ARRABAL ORPEZ Mª JESUS	01	ENFERMERIA
BARCELONA BENITEZ JUAN IGNACIO	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
CALATRAVA GALLARDO ANA MARIA	01	ENFERMERIA
CANO RUIZ ADRIANO	01	ENFERMERIA
CANTERO MARTINEZ ROSARIO	01	ENFERMERIA
CAÑIZARES MOLINA, AURORA	02	AUXILIAR ENFERMERIA
CAÑO ARBAIZA, JON	02	ARQUITECTURA
CASTRO EXTREMERA PURIFICACION	01	ENFERMERIA

cve: BOP-2018-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EMPLEADO	CAUSA	BOLSA
CATENA CATENA MARÍA DEL CARMEN	01	ENFERMERIA
CIFUENTES ALCOLEA MARIA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
CHIQUERO VALENZUELA SARA	01	ENFERMERIA
DE LA TORRE DEL JESUS VICTORIA	01	ENFERMERIA
DELGADO GALLARDO VALLE DEL CARMEN	01	AUXILIAR ENFERMERIA
DIAZ UCEDA Mª MERCEDES	01	AUXILIAR ENFERMERIA
DIEZ REQUENA Mª JOSE	01	ENFERMERIA
ENCINAS UREÑA, SUSANA	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
ESTEVEZ GARCIA Mª MERCEDES	01	AUXILIAR ENFERMERIA
FUENTES ARAGON MARIA DE LA SOLEDAD	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
GALVAN GAUTIER CRISTOBALINA	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
GEA MORENO BENITO	01	AUXILIAR ENFERMERIA
GOMEZ CARRACEDO MARÍA VICTORIA	01	ENFERMERIA
GOMEZ MARQUEZ CARMEN Mª	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
GORDO HINOJOSA LORENA	01	ENFERMERIA
GRANADOS BOLIVAR MONSERRAT	01	ENFERMERIA
GUZMAN GOMEZ MANUEL	01	ENFERMERIA
HERNANDEZ MUÑOZ, EVA MARÍA	02	ADMINISTRATIVA/O
HIDALGO BAUTISTA ANA ISABEL	01	ENFERMERIA
JURADO GARCIA BEATRIZ	01	ENFERMERIA
LOBON VELA REGINA	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
LOPEZ FRANCO Mª DOLORES	01	ENFERMERIA
LOPEZ LEYVA MATILDE	01	AUXILIAR ENFERMERIA
LOPEZ RAMIREZ ISABEL MARIA	01	FISIOTERAPIA
LOPEZ ZAMORA VERONICA	01	ENFERMERIA
LUMBRERAS ORTEGA ANA ISABEL	01	ENFERMERIA
LUQUE LUQUE Mª DE LA VILLA	01	ENFERMERIA
MANRIQUE PEREZ Mª DOLORES	01	ENFERMERIA
MARIN MARIN CATALINA	02	AUXILIAR ENFERMERIA
MARTIN GARCIA MARIA ROCIO	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
MARTIN RUIZ CRISTINA	01	ENFERMERIA
MEDINA QUESADA, ELENA	02	ADMINISTRATIVA/O
MEDINA RODRIGUEZ ELENA	01	ENFERMERIA
MELERO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	01	ENFERMERIA
MERLO GARCIA MONICA	01	ENFERMERIA
MORENO GODOY MELANIA	01	ENFERMERIA
MORENO SUAREZ, CRISTINA MARIA	02	ADMINISTRATIVA/O
MOYA PORTAÑA SILVIA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
ORTEGA MARTOS ENCARNACIÓN	01	ENFERMERIA
ORTUÑO JUANES MANUELA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
PADILLA GARCIA ENCARNACION	01	AUXILIAR ENFERMERIA
PALOMINO CARPIO, INMACULADA	02	ADMINISTRATIVA/O
PATILLA VILLUENDAS JUAN	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
PEREIRA SOLA SONIA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
PEREZ GARCIA SONIA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
POLO CONEJERO ASCENSION	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
PULIDO LUQUE ROCIO	01	ENFERMERIA
REYES ARAGON Mª DEL CARMEN	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
ROCA PESTAÑA ANA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
RODRIGEZ MORENO ENCARNACIÓN	01	ENFERMERIA

cve: BOP-2018-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EMPLEADO	CAUSA	BOLSA
RODRIGUEZ GARVIN JUANA	01	ENFERMERIA
RODRIGUEZ QUESADA MARIA ISABEL	01	ENFERMERIA
SAEZ ALONSO JUAN FRANCISCO	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
SAEZ QUIÑONES Mª TERESA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
SANCHEZ GONZALEZ Mª DEL MAR	01	ENFERMERIA
SANCHEZ LOPEZ ENCARNACION	02	AUXILIAR ENFERMERIA
TEBAR BRAVO, EMILIO JOSE	02	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O
TORRES VIGIL ELISABETH	01	ENFERMERIA
UREÑA CABALLERO LETICIA	01	AUXILIAR ENFERMERIA
VALDERAS RODRIGUEZ FILOMENA	01	ENFERMERIA
VARA RASCON DULCENOMBRE DE MARÍA	01	ENFERMERIA
VAZQUEZ ACERO Mª ANGELES	01	AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O

CÓDIGO - CAUSA DE EXCLUSIÓN, conforme lo dispuesto REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN:

01	**Art. 8 b)** No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el Reglamento.
02	**Art. 2. 3 b)** No podrá formar parte de las bolsas de trabajo las/los integrantes, que por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios en esta Administración.

Segundo.-La presente Resolución será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, por un plazo de 10 días naturales, el anuncio de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y a efectosinformativos se publicará en la página web de la Diputación.

Tercero.-Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 de Octubre de 2018.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2018-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2018/4408 *Exposición pública del Padrón y anuncio de cobranza tasas municipales de agua y basura del 3º trimestre 2018.*

Edicto

Doña María Luisa Gómez Bautista, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Hace saber:

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de las tasas y servicios de suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuradora y canon de depuración de la Junta de Andalucía, se han elaborado las Listas cobratorias y recibos correspondientes al 3º trimestre de 2018 por los citados conceptos. El referido Padrón contributivo se somete a información pública por plazo de quince días hábiles (contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOP), pudiendo los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, contra estas Listas cobratorias los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 marzo 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos en período voluntario será desde el día 29 de octubre 2018 hasta el día 14 de diciembre 2018, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 09 de Octubre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, MARIA LUISA GÓMEZ BAUTISTA.

cve: BOP-2018-4408
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

2018/4657 *Aprobación definitiva Expediente de modificación de créditos 13-2018 por suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018 aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 13/2018 por Suplemento de Crédito, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Bailén correspondiente al ejercicio 2018, y que se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS.

A) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS: 550.118,96

B) ESTADO DE INGRESOS.
CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS: 550.118,96

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Bailén, a 25 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, Luis Mariano Camacho Nuñez.

cve: BOP-2018-4657
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL

2018/4419 *Resolución de la Alcaldía sobre concesión de delegación especial para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Luis Camacho Núñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

"*Decreto.-* En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía resuelve:

1º.- Conceder al Concejal D. Juan Antonio Pradas Isaac, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Juan Silvestre Galey y Dª. Carolina Martínez Fresno que tendrá lugar el día 12 de octubre de 2018 a las 13,00 horas.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución al Concejal, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procédase a su publicación en el B.O.P. a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, documento firmado digitalmente en la fecha abajo referenciada.".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 10 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

cve: BOP-2018-4419
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2018/4674 *Dictamen favorable de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.*

Edicto

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, Jaén.

Hace saber:

Que la Comisión Especial de CUENTAS de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 2018, ha dictaminado favorablemente la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las HACIENDAS LOCALES, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Génave, a 25 de Octubre de 2018.- El Alcalde, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2018-4674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2018/4661 *Aprobación definitiva de varias modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2018.*

Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública mediante publicación en el BOP nº 191 de 3 de octubre de 2018 modificaciones presupuestarias 5 a 10 de 2018 aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2018, sin que durante el plazo legal de exposición pública se haya presentado reclamación u alegación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo de 2004, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos, procediéndose a su publicación, debidamente resumido por capítulos, en el BOP.

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017)

MODIFICACIÓN PRESUP. Expt. 5/2018. POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, con cargo a INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO (Remanente de Tesorería Positivo).

AUMENTO POR INGRESOS:

Capítulo VIII: 870.00 Incorporación Remanente Líquido de Tesorería positivo, para financiar GASTOS pendientes de aplicación: 36.524,58 €.

AUMENTO POR GASTOS:

- Capitulo II, Suplemento de crédito de 13.051,59 € en la aplicación presupuestaria 161 2210100(Canon de abastecimiento y canon de vertidos de Confederación), para hacer frente al gasto pendiente de aplicación del exceso sobre lo liquidado en 2018 por canon de abastecimiento general al municipio liquidado por C. H. del Guadalquivir. Dándolo de baja en la contabilidad no presupuestaria de pte. de aplicación.

- Capitulo II, Crédito extraordinario de 23.472,99 €, creando la aplicación presupuestaria 920 227 0801: Servicios de recaudación de Diputación. Exceso de 2017.

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017)

MODIFICACIÓN PRESUP. Expt. 6/2018. POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO, con cargo a ingreso extraordinario por reintegro de premio de cobranza de Diputación Provincial

cve: BOP-2018-4661
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AUMENTO POR INGRESOS: Capítulo IV: Aplicación presupuestaria 46000: 31.505,43 €.

AUMENTO POR GASTOS: Crédito extraordinario en el CAPITULO VI del Presupuesto, creando las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

- Aplicación presupuestaria 160 63302. Adquisición de bombas para depuradora: 4.298,44 €

- Aplicación presupuestaria: 171 63900. Adquisición de mobiliario urbano (pilonas): 327,50 €

- Aplicación presupuestaria: 920 62500. Adquisición de 87 mesas para eventos: 3.872,87 €.

- Aplicación presupuestaria: 432 63901. Renovación y adquisición de señales indicativas. 6.998,37 €.

- Aplicación presupuestaria: 432 633.03. Equipamiento de aire acondicionado para camping: 475 €.

- Aplicación presupuestaria: 171 63902. Adquisición de mobiliario urbano (papeleras, jardineras, ceniceros y fuente): 11.464,75 €.

- Aplicación presupuestaria: 171 63903. Adquisición de mobiliario urbano (40 bancos): 8.203,80 €.

- Aplicación presupuestaria: 133 63904. Adquisición de 30 vallas para seguridad vial y para obras: 1.960,20 €

TOTAL GASTOS: 37.600,93 € (No procediendo el pago hasta que no entre en vigor la modificación presupuestaria correspondiente, se presente las facturas legales (incluido via Face) acompañadas de los correspondientes albaranes y documento de entrega del suministro, se informe sobre la ubicación del mismo y se apruebe el correspondiente gasto).

DEDUCCIONES DE GASTOS: CAPITULO II de gastos: Aplicación presupuestaria 161 21000: Reparación calles, agua, alumbrado, etc.: 6.095,50 Euros. Quedando una consignación de 135.925,79 € euros (tras la deducción de 24.450,80 € aprobada en expte. de modificac. Presupuestaria 1/2018 y la ahora propuesta).

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017)

MODIFICACIÓN 7/2018: DE TRANSFERENCIAS AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO

AUMENTO POR GASTOS:

CAPITULO VI: Exceso de gastos de PFEA/17: 14.500,00 Euros aproximadamente.

DEDUCCIONES:

CAPITULO II: Aplicación presupuestaria 161 21000: Reparación calles, agua, alumbrado, etc.: 14.500,00 €. Quedando una consignación de 121.425,79 € (tras las deducciones aprobadas por exptes. de modific. Presupuestaria 1/2018, 5/2018 y el ahora propuesto).

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017)

MODIFICACIÓN PRESUP. Expte. 8/2018. POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO,

cve: BOP-2018-4661
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AUMENTO POR INGRESOS:

Capítulo III: 309.01 Ingresos por aprovechamiento de Coto de Pesca Peralta": 3.000,00 €.

AUMENTO POR GASTOS:

- Capitulo II, aplicación presupuestaria 410 21201 "Conservación y mantenimiento de Coto de Pesca "Peralta": 3.000,00 €.

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017)

MODIFICACIÓN PRESUP. Expte. 9/2018. POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO,

AUMENTO POR GASTOS:

- Capítulo IV, aplicación presupuestaria 340 48010: Subvención directa para gastos tratamiento "niño de Fontanar": 600,00 €.

Que se financiará con los ingresos procedentes de la recaudación del donativo aportado a la paella popular de la Feria de Fontanar 2018, que se han imputado a la partida de ingresos 55010, aumentando la misma.

PRESUPUESTO GENERAL 2018 (PRORROGADO DE 2017). Expt. 10/2018

MODIF. PRESUP POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

AUMENTO POR INGRESOS:

Aplicación presupuestaria: 870.00. Incorporación Remanente Líquido de Tesorería positivo, para financiar aportación municipal al PFEA/18(Garantía de renta): 17.501,09 €.

AUMENTO POR GASTOS:

CAPITULO VI. Aplicación presupuestaria 241 60900: PFEA/18 Garantía de renta: Suplementar en 17.501,09 € el Crédito generado por Decreto de 21 de septiembre de 2018. Quedando dicha partida con un CRÉDITO TOTAL de: 215.915,00 €

Pozo Alcón, a 25 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, Ivan Cruz Lozano.

cve: BOP-2018-4661
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/4425 *Aprobación definitiva Ordenanza de tráfico y seguridad vial de Santo Tomé.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Santo Tomé (Jaén), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del contenido del Acuerdo del Pleno de fecha 2 de agosto de 2018.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Santo Tomé.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Santo Tomé ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola,

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas,

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de _____, así como un ___% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 9.00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes y de 9:00 horas a 14:00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: Días laborales de 9:00 horas a 14:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Santo Tomé, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

LA RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y SUS NORMAS DE DESARROLLO.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Santo Tomé, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 02/08/2018, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santo Tomé, a 10 de Octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2018-4425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2018/4431 *Delegación funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 725 de fecha 09 de octubre de 2018, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Resolución de la Alcaldía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, he tenido a bien conceder a la Teniente de Alcalde Dª. Ana María Ramos Martínez la delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre Don Francisco Jose Nuñez Sanjuan y Doña Carmen Romera Risueño, que tendrá lugar el día 12 de octubre del presente año.

Resuelvo

Primero. Delegar en Ana María Ramos Martínez Primer Teniente de Alcalde la delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Francisco Jose Nuñez Sanjuan y doña Carmen Romera Risueño, que tendrá lugar el día 12 de octubre del presente año.

Segundo. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreblascopedro, a 10 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN MARIA RUIZ PALACIOS.

cve: BOP-2018-4431
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2018/4432 *Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 726 de fecha 09 de octubre de 2018, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Resolución de la Alcaldía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, he tenido a bien conceder a la Concejala Dª Noelia Muñoz Moreno la delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Ángel Barnes Rodríguez y doña Teresa de Jesús Moreno García, que tendrá lugar el día 20 de octubre del presente año.

Resuelvo

Primero. Delegar en Dª Noelia Muñoz Moreno Concejala la delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Ángel Barnes Rodríguez y doña Teresa de Jesús Moreno García, que tendrá lugar el día 20 de octubre del presente año.

Segundo. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Torreblascopedro, a 10 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, Juan Maria Ruiz Palacios.

cve: BOP-2018-4432
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/4443 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 559/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 559/2017.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044S20170002269.
De: José Javier López Armenteros.
Abogado: María Rafaela Martínez Ruiz.
Contra: Sílex Administration 2013, S.L. y Fogasa.
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2017 a instancia de la parte actora José Javier López Armenteros contra Sílex Administration 2013, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Sentencia núm. 224/18

En la ciudad de Jaén a trece de junio de dos mil dieciocho

Vistos en juicio oral y público por la Iltma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén, los presentes autos con número 559/17 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de D. José Javier López Armenteros asistido por la letrada doña María Rafaela Martínez Ruiz frente a la empresa Sílex Administration 2013, S.L. que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, con citación del Fogasa que no comparece estando citado se procede En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Javier López Armenteros frente a la empresa Sílex Administration 2013, S.L. debo condenar y condeno a la empresa a pagar al actor la cantidad de 7.737,55 euros, mas el interés del 10%.

Con absolución del Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación que deberá ser anunciado

cve: BOP-2018-4443
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Y para que sirva de notificación al demandado Sílex Administration 2013, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 03 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2018-4443
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/4444 *Cedula de citación a Guresa Arquitectura. Procedimiento Ordinario 241/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 241/2018.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420180000931.
De: Juan Manuel Salazar León.
Abogado: Alberto Beltrán López.
Contra: Fogasa y Guresa Arquitectura
Abogado:

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 241/2018 se ha acordado citar a Guresa Arquitectura, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de febrero de 2019 a las 11:10 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, n° 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Guresa Arquitectura.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 03 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2018-4444
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/4439 *Notificación de Auto. Pieza separada de medidas cautelares 3360.1/2018.*

Edicto

NIG: 2305044420180001384.
Pieza separada de medidas cautelares: 3360.1/2018.
Negociado: MT
Sobre:
Ejecutantes: Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento.
Abogado: Juan Martínez Pancorbo.
Ejecutado: Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA)

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 3360.1/2018 a instancia de la parte actora Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento contra Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA), se ha dictado Auto de fecha 28/09/18 del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr D. José Antonio Lucini Nicás.

En Jaén, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de embargo preventivo de las cantidades que la Junta de Andalucía (Consejería de Justicia) adeude a la Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA), CIF G23383177 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución existe un error aritmético en la fecha.

Tercero.- Después de firmado dicho auto se ha advertido que la fecha que consta es 4 de

cve: BOP-2018-4439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

julio de dos mil catorce.

Fundamentos de Derecho

Único.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1.- Rectificar el error aritmético apreciado en la fecha del auto, debiendo consta como fecha de dictado del mismo la siguiente: cuatro de julio de dos mil dieciocho, manteniendo el auto en todos lo demás.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2018-4439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/4446 *Cédula de citación a Asociación Intervención de Medio Abierto (Imaja). Procedimiento Ordinario 336/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 336/2018.
Negociado: AD.
N.I.G.: 2305044420180001384.
De: Pedro Joaquín Ortega Fernández, Javier Villar Blázquez, María del Pilar Beltrán Palacios, Juan Francisco García Martínez, Nazareth Santiago Marchal, Agustín Molina Quesada, María José Armenteros Carmona, José Manuel Beltrán Martínez, Gabriel Cárdenas Casanova, María Dolores Huertas Sánchez, Ana Isabel Anduix Serrano y María Eugenia Rodríguez Sarmiento.
Abogado: Juan Martínez Pancorbo.
Contra: Asociación Intervención Medio Abierto (IMAJA) y Manuela Torres Ruiz.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 336/2018 se ha acordado citar a Pedro Joaquín Ortega Fernández como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de febrero de 2018 a las 10.50 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, n° 70-5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asociación Intervención de Medio Abierto. (IMAJA)

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 04 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2018-4446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2018/4441 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 39/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 39/2018.
Negociado: AA.
N.I.G.: 2305044420180000143.
De: Pedro Palacios Colon, Andrés Feter Núñez, Francisco Sánchez Galdón y Generali Seguros, S.A.
Abogado: Jesús Ferreira Siles.
Contra: Consejería de Economía y Consejería de Empleo, Útiles del Sur, S.L., Santana Motor, S.A. y Compañía de Seguros Generali.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2018 a instancia de la parte actora Pedro Palacios Colon, Andrés Feter Núñez, Francisco Sánchez Galdón y Generali Seguros, S.A. contra Consejería de Economía y Consejería de Empleo, Útiles del Sur. S.L., Santana Motor, S.A. y Compañía de Seguros Generali sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 23/1/18 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando en parte la demanda interpuesta por D. Pedro Palacios Colón, D. Andrés Feter Núñez y D. Francisco Sánchez Galdón contra la empresa Sociedad de Útiles del Sur, S.L., Grupo Santana Motor, S.A., la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, y Generali España, S.A., se condena solidariamente a Sociedad de Útiles del Sur S.L., Santana Motor, S.A. y a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía a que abonen a Generali España, S.A. las primas que pueda haber pendientes respecto de los actores, que tengan su amparo en la póliza 5-83-190.000.343, y se condena directamente a Generali España, S.A. al pago de 12.558,45 € a D. Pedro Palacios Colón, 13.449,22 € a D. Andrés Peter Núñez, y 21.967,80 € a D. Francisco Sánchez Galdón, en concepto de atrasos de sus rentas hasta agosto de 2018 inclusive, y además al pago de una renta vitalicia de 294,75 € al Sr. Palacios Colón y 355,74 € al Sr. Feter Núñez; con el interés establecido en el fundamento de Derecho tercero anterior.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

cve: BOP-2018-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en Jaén a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Y para que sirva de notificación al demandado Útiles del Sur, S.L. y Santana Motor, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2018-4441
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/4442 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 457/2017. Ejecución núm. 77/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170001878.
Procedimiento: Autos n° 457/17. Ejecución nº: 77/2018.
Negociado: PB.
De: Raúl Pérez Tijeras.
Letrado: Rafael Expósito Vela.
Contra: Granados Álvarez, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 77/2018 a instancia de la parte actora Raúl Pérez Tijeras contra la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L., sobre Ejecución de títulos Judiciales, se ha dictado decreto de fecha 05-10-18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 7.647,23 euros en concepto de principal, más la de 1.529,44 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá

cve: BOP-2018-4442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el n° 2090/0000/30/0077/18. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Granados Álvarez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de Octubre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2018-4442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/4445 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 602/2017. Ejecución de títulos judiciales 83/2018.*

Edicto

Procedimiento: 602/17. Ejecución de títulos judiciales 83/2018.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20170002489.
De: Juan Manuel Peña Cobo.
Contra: Jaén Muebles, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2018 a instancia de la parte actora Juan Manuel Peña Cobo contra Jaén Muebles, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos de referencia, número 602/17., seguidos a instancia de Juan Manuel Peña Cobo contra la empresa ejecutada Jaén Muebles, S.L., se dictó Sentencia en fecha 8 de junio de 2018 cuyo fallo dice literalmente: “Estimando la demanda promovida por Don Juan Manuel Peña Cobo contra la empresa Jaén Muebles, S.L., condeno a la citada empresa a abonar al actor 26.794,67 euros, más el diez por ciento de interés de mora. Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo- La Sentencia dictada es firme, habiéndose solicitado por la parte actora a ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida objeto de la condena.

Tercero.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de insolvencia total por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, mediante decreto de fecha 6-04-17 dictado en la Ejecución n° 4/17.

cve: BOP-2018-4445
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo- Previene el art. 237 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que las Sentencias firmes y demás títulos judiciales o extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.C. para la ejecución de las Sentencias. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso.

Tercero.- Según el art. 239 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social ,1a ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la Sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

Cuarto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, una vez declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Juan Manuel Peña Cobo contra la empresa ejecutada Jaén Muebles, S.L., por la suma de 29.474,13 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 5.894,82 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por termino de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

cve: BOP-2018-4445
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0083/18.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jaén Muebles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 04 de Octubre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2018-4445
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2018/4761 *Corrección lugares campaña Alcala la Real.*

Edicto

Don José María Casas Álvarez, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Alcalá la Real, por el presente Edicto hago saber:

Que la relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral, según la comunicación recibida el día 30.10.2018 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, queda corregida de la forma que a continuación se publica.

LUGARES RESERVADOS PARA MÍTINES Y ACTOS DE CAMPAÑA

--- ALCALÁ LA REAL ---

NÚCLEO ALCALÁ LA REAL:

Casa de la Juventud (CORREGIDO): Con capacidad para 300 personas, pudiendo utilizarse todos los días de campaña electoral.

Teatro Martínez Montañés (CORREGIDO): Con capacidad para 300 personas, pudiendo utilizarse todos los días de campaña, excepto los días 15,16,17,18,19,20,21,23 y 24 de noviembre.

Y de conformidad con lo establecido en el Articulo 57 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que, a partir de su publicación, los representantes de las candidaturas podrán solicitar ante esta Junta la utilización de los locales y lugares mencionados.

Alcalá la Real, a 30 de Octubre de 2018.- El Secretario de la Junta Electoral de Zona , JOSE MARIA CASAS ALVAREZ.

cve: BOP-2018-4761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. JAÉN

2018/4742 *Publicación de candidaturas. Fase de presentación. Elecciones al Parlamento de Andalucía 2018.*

Edicto

Publicación de candidaturas. Fase presentación

Elecciones la Parlamento de Andalucía 2018

Circunscripción electoral: Jaén.

Candidatura núm.: 1. PARTIDO REPUBLICANO INDEPENDIENTE SOLIDARIO ANDALUZ (RISA)

1. ANTONIO NAVAS MOLINA
2. ANA TERESA BAILÉN CLAVIJO
3. ANTONIO ÁNGEL PÉREZ RODRÍGUEZ
4. TERESA MAZA GARCÍA
5. JUÁN JOSÉ ARMIJO MORENO
6. RITA MARÍA DOLORES SANTAELLA RUIZ
7. CRISTOBAL MOYA LADRÓN DE GUEVARA
8. CARMEN FERNÁNDEZ ARAQUE
9. DANIEL BRAVO RODRÍGUEZ
10. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ VILLAR
11. FRANCISCO JAVIER ORTEGA NAVAS

Suplentes:

1. CARMEN NAVAS ROMERO (Independiente)
2. OCTAVIO RAFAEL CARAZO MONTIJANO (Independiente)
3. MARÍA DEL CARMEN NAVAS PALOMINO (Independiente)
4. FRANCISCO GONZÁLEZ VILLEN (Independiente)

Candidatura núm.: 2. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs)

1. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ (Independiente)
2. ENRIQUE MORENO MADUEÑO
3. RAQUEL MORALES MARTÍNEZ
4. RAIMUNDO PRIETO MENDOZA
5. MARÍA ÁNGELES ADÁN DE LA PAZ
6. JAVIER JESÚS CANTALEJO GUIO
7. MARIA DOLORES DE LA HAZA SÁNCHEZ
8. VICTOR PÉREZ MARTÍNEZ
9. MARÍA FELIX PORCEL YESTE
10. FRANCISCO HUGO NAVARRETE MARÍN
11. MARÍA CANTOS ALCÁZAR

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Suplentes:

1. RAÚL IBÁÑEZ MORA
2. ESTHER SUBIRACHS BARRAGÁN
3. JOSÉ ÁNGEL FIGUEROA ROMÁN
4. MARÍA DEL MAR CAÑETE BUENO

Candidatura núm.: 3. PARTIDO POPULAR (PP)

1. MARÍA ISABEL LOZANO MORAL
2. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA
3. ÁNGELA MARÍA HIDALGO AZCONA
4. FRANCISCO JOSÉ PALACIOS RUIZ
5. CATALINA MONTSERRAT GARCÍA CARRASCO
6. FRANCISCO CARMONA LIMÓN
7. ANA GONZÁLEZ HERRERA
8. TOMÁS FUENTES CALVENTE
9. MANUELA SANTIAGO CANO
10. MANUEL VILAR SIERRA
11. MARÍA ISABEL NOGUERAS SÁNCHEZ

Suplentes:

1. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA
2. INMACULADA CONCEPCIÓN ROMERO DE DIEGO
3. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ BARRERA
4. ANA NUÑEZ MUNUERA

Candidatura núm.: 4. ADELANTE ANDALUCIA - PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - PRIMAVERA ANDALUZA - IZQUIERDA ANDALUCISTA (AA)

1. JOSÉ LUIS CANO PALOMINO
2. CARMEN BARRANCO GARCÍA
3. LUIS MONTILLA TORRES
4. MARÍA LUCÍA REAL MARTÍNEZ
5. JOAQUÍN LÓPEZ ROJAS
6. LAURA ALCALÁ MOLINA
7. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RUANO
8. ANDREA POZO PALACIOS
9. ANTONIO LUIS GÓMEZ ANGUITA
10. MARÍA LÓPEZ CÓZAR
11. JOSÉ RAMÓN ÁVALOS OGÁYAR

Suplentes:

1. YASMINA CRESTO COBO
2. LUIS JAVIER MARÍN VARELA
3. MARIANA TELLO BARRERA
4. VÍCTOR MANUEL MEDINA GONZÁLEZ

Candidatura núm.: 5. EQUO VERDES-INICIATIVA ANDALUCÍA (EQUO-INICIATIVA)

1. DAVID PALOMINO RAMÍREZ
2. MARÍA MAGDALENA CASTELLANO BOTÍAS
3. JON ALTUNA OCAMICA
4. CRISTINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
5. RAMÓN DÍAZ CASADO
6. MARÍA JOSEFA JIMÉNEZ TELLO
7. ANTONIO ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. ANTONIA CASTELLANO LARA
9. JOSÉ LIÉTOR GALLEGO
10. EBENECER GARCÍA REDONDO
11. JUÁN JESÚS CRUZ PADILLA

Suplentes:

1. ANA MARÍA TELLO MARTÍNEZ
2. PEDRO ANTONIO JÓDAR DE LA CASA
3. SARA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
4. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ILLANA

Candidatura núm.: 6. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

1. MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉRRIZ GÓMEZ
2. FELIPE LÓPEZ GARCÍA
3. MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA
4. JACINTO JESÚS VIEDMA QUESADA
5. ROSA MARÍA BARRANCO CÓRDOBA
6. JOSÉ LATORRE RUIZ
7. MARÍA DEL PILAR LARA CORTÉS
8. PEDRO BRUNO COBO
9. RAQUEL ORTIZ IBARRA
10. JUÁN PABLO FONFRÍA SEVILLA
11. NURIA GÓMEZ TORRES

Suplentes:

1. JOSÉ LUIS OLIVARES MELERO
2. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ
3. AMADOR CARMONA RODRÍGUEZ
4. MARCELA GARCÍA MEJIAS

Candidatura núm.: 7. NACION ANDALUZA (N.A.)

1. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ ARANDA
2. MARÍA ÁNGELES SÁNCHEZ JIMÉNEZ
3. RAMÓN CASADO MONTILLA
4. ANTONIA MARÍA MUÑOZ FLORES
5. DAVID AZNAR PÉREZ
6. MARÍA JOSÉ GAMAZA GALÁN
7. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAYA
8. ELENA RAJA PODADERA
9. MANUEL ARENAS MEDINA
10. MARÍA DE LOS REYES HERNÁNDEZ CUADRA
11. AMADOR CASARES TEJERO

Suplentes:

1. MARÍA VICTORIA SIMÓN NAVARRO
2. JOSÉ MANUEL ARENAS DÍAZ
3. MARÍA COVADONGA SÁNCHEZ ALONSO
4. FRANCISCO NÚÑEZ CABELLO

Candidatura núm.: 8. PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)

1. ANDRÉS CARDENETE MONTIEL
2. MARÍA SOTO NAVARRO

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. PEDRO ESPINO CALVO
4. SILVIA ALAMINOS ANAYA
5. JUÁN RODRÍGUEZ GALÁN
6. MARÍA ELENA ROMERO SÁNCHEZ
7. LUIS JAVIER GABARRO CAMPOS
8. ROCÍO ARTEAGA JIMÉNEZ
9. ÁLVARO CARRERAS ROMEU
10. MARÍA DEL ROSARIO BALBUENA ANTONIETTY
11. ÁNGEL GONZÁLEZ RAMOS

Suplentes:

1. MARÍA PILAR ESCRIBANO ALAMEDA
2. FRANCISCO JAVIER RUÍZ PORRAS
3. ISABEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
4. ANTONIO MANUEL SOLER DE MANUEL

Candidatura núm.: 9. CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE LINARES UNIDOS (CILU-LINARES)

1. MYRIAM MARTÍNEZ ARELLANO
2. ÁNGEL LUIS HERNÁNDEZ TUBIO
3. MACARENA RUEDA CANTÓN
4. JOSÉ CARLOS BRUNO NIETO
5. ROCÍO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
6. JOSÉ ÁNGEL HURTADO MARTOS
7. MARTA CHINCHILLA GARCÍA
8. EMILIO JOSÉ ACUYO BELASTEGUI
9. MARÍA POLAINA BUSTOS
10. JUÁN JESÚS NAVARRO MUÑOZ
11. ANA KARINA CRUZ MAVIL

Suplentes:

1. ANTONIO MARTÍNEZ COLÓN
2. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ MORENO
3. LUIS ORTIZ FERNÁNDEZ
4. IRENE CALERO CASTILLO

Candidatura núm.: 10. VOX (VOX)

1. BENITO MORILLO ALEJO
2. MARÍA ALBA SERRANO SÁNCHEZ
3. MARTÍN RUIZ CALVENTE
4. SUSANA MARÍA PRIETO MELENDREZ
5. GERARDO ACEITUNO CARRASCO
6. EVA MARÍA GONZÁLEZ VERA
7. DAVID MORA DE LA TORRE
8. LAURA MARÍA ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
9. EUGENIO ISMAEL RODRÍGUEZ CASTILLO
10. ISABEL MARCOS ANTOÑANA
11. MATEO GALLEGO CABRERA

Suplentes:

1. MARÍA SALUD ANGUITA VERÓN
2. JUAN ANTONIO RAMA CALERO
3. PATRICIA AYBAR CRUZ
4. FRANCISCO JAVIER RICO CASTRO

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Candidatura núm.: 11. ANDALUCÍA POR SÍ (AxSI)

1. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ NIEVES
2. ANTONIO VICENTE DE LOS RIOS PEÑUELA
3. CLARA LÓPEZ AGUILERA
4. FRANCISCO DÍAZ EXPÓSITO
5. ANA BELLÓN VERDÚ
6. TOMÁS FRANCISCO PORTERO PÉREZ
7. MARÍA DEL PILAR MONTES FERNÁNDEZ
8. JUÁN MIGUEL VALERO LEÓN
9. MARÍA FRANCISCA BOSQUES RUS
10. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ FRANCO
11. MARTA DE LA MERCED JIMÉNEZ CASTELLANO

Suplentes:

1. RAFAEL UCERO PENADO DE LEÓN
2. ROSA NIEVA MARTÍNEZ
3. JUÁN ANDRÉS NARANJO ORDÓÑEZ
4. PATRICIA MARCHAL CARREÑO

Candidatura núm.: 12. PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ (P.C.P.A.)

1. MANUEL VARO BARRANCO
2. SILVIA ZURERA LÓPEZ
3. JUÁN GALISTEO ROMERO
4. JUANA VALIENTE BORREGO
5. ANTONIO MONTES GUIRADO
6. DOLORES LÓPEZ GARCÍA
7. ÁNGEL RÍOS ZURERA
8. ANTONIA GODINO ALONSO
9. JOSÉ JIMÉNEZ ROMERO
10. ANA ISABEL MORALEDA BLÁNQUEZ
11. RAFAEL REYES CARRETERO

Suplentes:

1. ANTONIA CAÑADILLAS PADILLA
2. JOSÉ PRIETO PULIDO
3. MERCEDES LÓPEZ GARCÍA
4. FRANCISCO PALMA ALHAMA

Candidatura núm.: 13. RESPETO (Respeto)

1. MARIO MARTOS GARRIDO
2. MARÍA GÁMEZ PÉREZ
3. JUÁN MANUEL MORENO ALMANSA
4. YOLANDA AGUILAR TORRES
5. MANUEL BARRANCO CODES
6. ANA MARTÍNEZ FUENTES
7. PEDRO MANUEL GALLEGO ROMERO
8. CAROLINA LÓPEZ ELICHE
9. ELOY GALIANO BALLESTEROS
10. IRENE JIMÉNEZ ELICHE
11. ALBERTO SÁNCHEZ DE ALCÁZAR RODRÍGUEZ

Suplentes:

1. IRENE PALOMINO LÓPEZ

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. JOSÉ ENRIQUE QUESADA MARTÍNEZ
3. MARÍA MARTÍN GARCÍA
4. IVÁN ROMERO FERNÁNDEZ

Candidatura núm.: 14. UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPYD)

1. ALMUDENA CALDERÓN CRUZ
2. EMILIO JOSÉ ALMODÓVAR RUIZ
3. PURIFICACIÓN GÓMEZ MATAS
4. ANTONIO JAVIER CARRERAS VARGAS
5. MARÍA DEL CARMEN LECHUGA FERNÁNDEZ
6. JUÁN JOSÉ COBO LÓPEZ
7. MARÍA DEL CARMEN GILA MALO
8. LUIS GREGORIO ANERA JIMÉNEZ
9. LAURA RODRÍGUEZ ARRIAGA
10. BLAS GONZÁLEZ MEDINA
11. LAURA TORRES GÓMEZ

Suplentes:

1. FELIPE MORENO LÓPEZ
2. MARÍA LUISA MILAGROS SOBREVIELA FONRUGE
3. CARLOS MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
4. CARMEN DE LA CRUZ ORTEGA

Candidatura núm.: 15. CIUDADANOS LIBRES UNIDOS (CILUS)

1. RICARDO ANTONIO CÁRDENAS ORTIZ (Independiente)

Candidatura núm.: 16. FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. (FE de las JONS)

1. ÁNGEL LUIS ROBLES ÁLAMOS
2. MAIRA DEL MORAL GARRIDO
3. JUÁN JOSÉ GÓMEZ MISAS
4. MARÍA RUIZ ZAMBRANA
5. DIEGO ÁNGEL LINDE NAVAS
6. MARÍA LUZ MORENO MARCO
7. SALVADOR LORENZO BENÍTEZ RODRÍGUEZ
8. EVA MARÍA LEAL MARTÍNEZ
9. GABRIEL LOZANO CANSINO
10. MARÍA DEL MAR ESPADERO CARRASCO
11. JOSÉ ANTONIO VÉLEZ MORENO

Suplentes:

1. MARÍA INMACULADA RODRÍGUEZ LUCENA
2. MANFREDO MAURER DRAEGER
3. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ PORCEL
4. MIGUEL JOSÉ LOBATO ROMERO

Candidatura núm.: 17. RECORTES CERO - POR UN MUNDO MÁS JUSTO - GRUPO VERDE (RECORTES CERO - M+J - GV)

1. ESPERANZA RICO MORAL
2. MANUEL SANDOVAL DÍAZ
3. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN BERNÁ GUISADO
4. JOSÉ RICO RUBIO

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. MARÍA TERESA GARCÍA RECENA
6. MANUEL MUÑOZ ESPEJO
7. ANA ISABEL SÁNCHEZ TORRES
8. MANUEL GUTIÉRREZ RUIZ
9. DOLORES RICO MORAL
10. DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ
11. MARGARITA ESPEJO NIETO

Suplentes:

1. ANTONIO GARCÍA PÉREZ
2. ANA MARÍA MUÑOZ GALÁN
3. JOSÉ MARÍA GARCÍA RECENA
4. ANA RUBIO ILLANA

Jaén, a 30 de Octubre de 2018.- La Secretaria de la Junta Electoral Provincial, ANA MARÍA VAQUERO ABELA.

cve: BOP-2018-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SECTOR V SUBSECTOR I. ZONA MEDIA DE VEGAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2018/4630 *Convocatoria Asamblea General ordinaria el 03 de diciembre de 2018.*

Anuncio

Mediante el presente anuncio se convoca Asamblea General con carácter de Ordinario que se celebrará el próximo día 3 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Juntas de esta Comunidad para tratar los siguientes asuntos que componen el

Orden del día

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la asamblea anterior (26 de marzo de 2018).

2º.- Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria general del ejercicio 2017.

3º.- Informe de la Presidencia en relación con el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4º.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de Ingresos y Gastos del ejercicio 2017.

5º.- Ruegos y preguntas.

Torreblascopedro, a 05 de Octubre de 2018.- El Presidente, José Manuel Sánchez García.

cve: BOP-2018-4630
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "AGUAS Y CAUCES DE BÉJAR Y FUENTE DE LAS NEGRAS", DE HUELMA-SOLERA (JAÉN)

2018/4626 *Convocatoria Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Edicto

Por la presente se pone en su conocimiento la convocatoria de Junta General Ordinaria prevista para su celebración el próximo día 23 de noviembre de 2018, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en segunda, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Huelma, para tratar el siguiente,

Orden del día:

1.º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º.-Informe del presidente sobre memoria anual de la Junta de Gobierno y aprobación, en su caso, de la misma. Problemática con el suministro de electricidad. Debate y aprobación, si procede, de acuerdos relacionados con dicho suministro.

3.º.-Aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 2017-2018.

4.º.-Aprobación, si procede, de derrama por importe de 2,00 euros por olivo para atender pagos pendientes y provisionar de fondos a la Comunidad para gastos no previstos.

5.º.-Renovación de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Cese de la Junta de Gobierno actual y elección de nuevos miembros de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos (*).

6.º.-Ruegos y preguntas.

7.º.-Nombramiento de tres comuneros para aprobación del acta.

Dada la especial importancia de los asuntos a debatir, se ruega encarecidamente la asistencia de todos los comuneros.

(*) Para facilitar el desarrollo del punto 4º del Orden del día, se ruega que se presenten candidaturas completas para ambos órganos (aunque también pueden presentarse candidaturas individuales) con indicación de los cargos de presidente, secretario y vocales (…) de la Junta de Gobierno, así como del Jurado de Riegos, con al menos cinco días de

cve: BOP-2018-4626
Verificable en https://bop.dipujaen.es

antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea (lugar de presentación: Asesoría Sebastián Vico. C/ Juan Ramón Jiménez 42. CP 23.560 Huelma (Jaén)).

De acuerdo con lo prevenido en el art. 62 de nuestras Ordenanzas, para ser elegible vocal (incluido Presidente y Secretario) de la Junta de Gobierno es necesario, entre otros requisitos, no ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Huelma, a 23 de Octubre de 2018.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, ANTONIO GÓMEZ JUSTICIA.

cve: BOP-2018-4626
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "SANTÍSIMO CRISTO DEL CONSUELO", DE CAZORLA (JAÉN)

2018/4505 *Convocatoria Asamblea General ordinaria el 08 de octubre de 2018.*

Edicto

En virtud de lo acordado en reunión de Junta de Gobierno celebrada el pasado lunes 8 octubre 2018, mediante la presente le convocamos a la Asamblea General ordinaria que esta comunidad de regantes celebrara el próximo domingo 11 noviembre 2018, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y 10:30 en segunda, en el Salón de Actos de Aceites Cazorla, S.C.A. sita en Ctra. Peal Becerro-Cazorla km 10,5 de Cazorla para tratar el siguiente:

Orden del día

1.- Lectura y aprobación si procede, del Acta de la asamblea anterior.

2.- Aprobación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2017. Información del estado de ejecución Presupuesto 2018.

3.- Estimación del Presupuesto de Gastos del año 2019.

4.- Ratificación del acuerdo de cambio de goteros y plazo de finalización.

5.- Informe del Sr. Presidente.

6.- Ruegos y preguntas.

7.- Designación de tres comuneros para la firma del acta de la asamblea.

Cazorla, a 10 de Octubre de 2018.- El Presidente, José Ramón Nieto Bustos.

cve: BOP-2018-4505
Verificable en https://bop.dipujaen.es